

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Cultura

Decreto 99/2002, de 09-07-2002, de declaración del Parque Arqueológico de Segóbriga en Saelices (Cuenca).

La Ley 4/2001, de 10 de mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla - La Mancha, dispone que la aprobación de la declaración de parque Arqueológico requerirá la previa tramitación de un expediente administrativo cuya incoación corresponde a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico. Con fecha 23 de octubre de 2001, se acordó la iniciación del procedimiento para la declaración del Parque Arqueológico de Segóbriga al considerar que este yacimiento arqueológico reúne las condiciones medioambientales y de patrimonio histórico que le hacen merecedora de esta categoría jurídica.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en los artículos 5 y siguientes de la Ley, habiéndose sometido a información pública y consulta de entidades representativas de intereses sociales e institucionales afectados. Asimismo se ha recabado el informe de las instituciones consultivas en materia de Patrimonio Histórico: La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cuenca y la Real Academia de la Historia. Por último se ha solicitado informe de las Consejerías de Agricultura y Medio Ambiente, Obras Públicas e Industria y Turismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 9 julio de 2002,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 4/2001, de 10 de mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla-la Mancha, por el presente Decreto se declara "el Parque Arqueológico de Segóbriga" que comprende la totalidad del ámbito territorial incluido dentro de los límites que se describen en el Anexo I de este Decreto.

2. La Declaración del Parque Arqueológico de Segóbriga tiene por objeto :

- a) La protección del patrimonio histórico, arqueológico y ambiental del ámbito al que afecta.
- b) El cumplimiento de la legislación referente a la creación y gestión de lugares de Parques arqueológicos.
- c) La sensibilización ambiental y el conocimiento del entorno natural del parque Arqueológico
- d) La promoción y ejecución de iniciativas para la conservación y divulgación del Patrimonio Histórico ubicado en el Parque Arqueológico.
- e) La conservación del espacio natural y cultural que conforma el Parque Arqueológico de Segóbriga.

Artículo 2. Plan de Ordenación del Parque Arqueológico.

Se aprueba el Plan de Ordenación del Parque Arqueológico de Segóbriga y las especificaciones relativas a su delimitación, área de influencia y regímenes de protección que se establecen en el anexo II.

Artículo 3. Utilidad Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8. d) de la Ley 4/2001, de Parques Arqueológicos, se declara, a todos los efectos, la utilidad pública y el interés social de las acciones a desarrollar en el interior del Parque Arqueológico, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la misma.

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha podrá ejercer los derechos de tanteo y de retracto sobre cualquiera de los inmuebles y derechos residenciados en el ámbito territorial de Parque Arqueológico, en los términos establecidos en el artículo 8. C) de la Ley 4/2001.

Artículo 4. Gestión

El Parque Arqueológico de Segóbriga será gestionado por un Consorcio constituido con entidades que persigan fines de interés común.

Artículo 5. La Junta Asesora.

1.- Como órgano de participación y consulta se crea una Junta Asesora, como órgano colegiado, adscrito a efectos administrativos, a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

2. - Integran la Junta Asesora:

- a) La persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que lo presidirá.
- b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico, que será el vicepresidente
- c) Los alcaldes o alcaldesas de Saelices y de Almonacid del Marquesado.
- d) La persona titular de la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Cuenca.
- e) Un vocal por cada una de las áreas de educación, cultura, medio ambiente, agricultura, industria, obras públicas y turismo de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, designados por el titular de la Consejería correspondiente.
- f) La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- g) Un representante de los propietarios de los predios existentes en el Parque Arqueológico, o en sus zonas de protección o influencia propuesto por ellos mismos.
- h) Un experto de reconocido prestigio en el ámbito del patrimonio histórico.
- i) El responsable de las excavaciones que, en su caso, se realicen en el Parque Arqueológico.
- j) Un representante de la Universidad de Castilla- La Mancha.
- k) Un representante de la Diputación Provincial de Cuenca.
- l) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- m) El Director de Parque Arqueológico, que ejercerá las funciones de secretario.

3. El Presidente de la Junta Asesora podrá acordar la inclusión de nuevos miembros titulares de intereses legítimos en el Parque Arqueológico.

4. Corresponde al Consejero competente en materia de patrimonio histórico el nombramiento de los vocales señalados en los apartados g);h); i); j); k) y l); a propuesta de las personas o instituciones a quienes representan.

El mandato de estos vocales designados por el Consejero competente en materia de patrimonio histórico tendrá una duración de dos años, a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y se entenderá en todo caso prorrogado hasta la publicación de la correspondiente Orden de renovación

5. El desempeño de los cargos de vocal no será objeto de retribución.
6) Es competencia de la Junta Aseso-

ra:

- a) Informar el Plan de Actuación.
- b) Proponer a los órganos competentes la adopción de las normas necesarias para la más eficaz defensa de los valores y singularidades de las áreas protegidas.
- c) Ser informada sobre actuaciones, trabajos, obras, aprovechamientos o planes de investigación que se pretendan realizar, incluidos o no en el Plan de Actuación.
- d) Proponer los estudios, investigaciones y actividades educativas y culturales relacionadas con el ámbito ordenado, así como fomentar la divulgación de sus resultados.
- e) Elevar la Memoria al órgano competente para su aprobación.

Artículo 6 Régimen de Funcionamiento de la Junta Asesora.

1. La Junta Asesora celebrará Sesión Ordinaria, al menos, una vez al año, previa convocatoria de su Presidente realizada con una antelación mínima

de setenta y dos horas.

2. Podrá celebrar, asimismo, Sesiones Extraordinarias cuando se considere necesario, previa convocatoria con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, realizada a iniciativa del Presidente o a instancia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros.

3. Las Sesiones de la Junta Asesora no tendrán carácter público y se celebrarán en la sede del Consorcio "Parque Arqueológico de Segóbriga" o, siempre que así se especifique en la convocatoria, en lugar distinto.

4. La Junta Asesora podrá acordar la participación en sus deliberaciones, a los solos efectos de la mejor información e ilustración de sus miembros, de titulares de órganos administrativos, funcionarios públicos o expertos, cuando la naturaleza o complejidad de los asuntos tratados así lo aconseje.

5. Para la válida constitución de la

Junta Asesora, será precisa la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, además de su Presidente; número mínimo éste, que deberá mantenerse durante toda la Sesión correspondiente. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente o de quien válidamente sustituya a éste.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda.

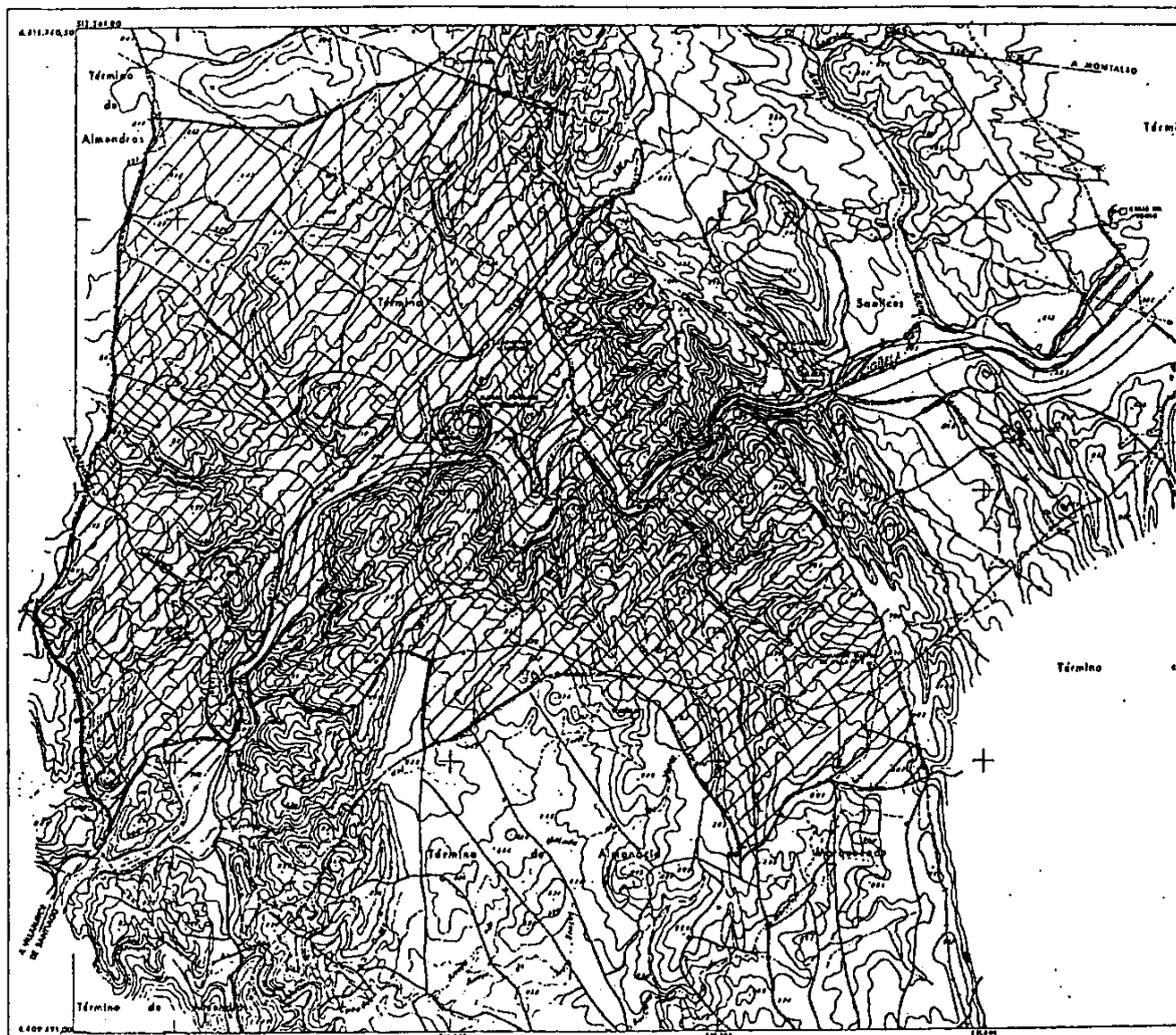
El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 9 de julio de 2002

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

ANEXO I



DENOMINACIÓN	PARQUE ARQUEOLÓGICO DE SEGÓBRIGA	
ZONA ARQUEOLÓGICA		
SITUACIÓN	SAÉLICES Y ALMONACID DEL MARQUESADO (CUENCA)	ESCALA 1/25.000

Anexo II

Plan de Ordenación del Parque Arqueológico de Segóbriga (Cuenca)

1. - Antecedentes

Los principios de la Ley bajo la que se redacta el Plan de Ordenación Territorial del Yacimiento Arqueológico de Segóbriga son:

La protección, investigación, difusión y disfrute del patrimonio arqueológico en su entorno natural.

El fomento del desarrollo sostenible del ámbito geográfico y socioeconómico del Parque.

El impulso de una adecuada distribución de los recursos y usos del territorio, que hagan estos compatibles con la conservación del patrimonio arqueológico y medioambiental.

La consideración del patrimonio arqueológico como un elemento esencial para el conocimiento de pasadas civilizaciones.

2. - Consideraciones sobre los planes de ordenación

2.1 Objetivos

Señalar los elementos integrantes del patrimonio arqueológico, cultural y natural, así como describir su estado de conservación, estableciendo un censo de los bienes.

Determinar las actuaciones que deban acometerse para la puesta en valor de dichos elementos

Fomentar el desarrollo cultural y socioeconómico, a través del uso racional del territorio, el turismo y cualesquiera otras actividades que favorezcan el cumplimiento de los objetivos del Parque Arqueológico.

2.2 Incidencia en los planes de ordenación urbanística en vigor.

Las normas de los Parques Arqueológicos, han de ser incluidas en los Planes Generales de Urbanismo y Planes Generales de Ordenación del Territorio.

3. - Delimitación del ámbito de actuación

3.1 Localización geográfica

Según el Decreto 165/2001, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, se aprueba la delimitación física de protección de la Zona Arqueológica de Segóbriga, que a su vez es la adoptada para delimitar el Parque Arqueológico de Segóbriga que se localiza en los términos municipales de Saelices y Almonacid del Marquesado, ambos pertenecientes a la provincia de Cuenca con la siguiente descripción:

lógica de Segóbriga, que a su vez es la adoptada para delimitar el Parque Arqueológico de Segóbriga que se localiza en los términos municipales de Saelices y Almonacid del Marquesado, ambos pertenecientes a la provincia de Cuenca con la siguiente descripción:

Término de Saelices:

- Polígono 3 completo: parcelas 1 a 73
- Polígono 4 completo: parcelas 1, 2, 3, 4 y 5

- Polígono 5: Por el camino de Valdehermoso hasta el límite de la parcela 85, en la zona de "Cabeza Gorda" dejando dentro de la delimitación las parcelas 82, 83, 85, 86, etc., para coger el camino de Horcajo, encima de las parcelas 147, 148 y 15 para seguir el lindero entre las parcelas 153 y 154 hasta el camino de Villalba, pasando por el lindero entre las parcelas 185 y 186 hasta el "Camino de las Cuestas" donde termina la delimitación. parcela afectadas.- 82 y 83 pasando a la 85 hasta la 153; desde la 158 hasta la 185; desde la 207 hasta la 234; desde la 355 hasta la 360 y desde la 1001 a la 1004.

- Polígono 8 parcelas 1, 2, 3, 4 y 5

- Polígono 9 completa, parcelas 1 a 111

- Polígono 10 completo parcelas 1 a 48

- Polígono 11 parcelas desde la 57 hasta la 69

Término de Almonacid del Marquesado:

- Polígono 1 parcelas 105, 106, 107, 109, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120 y 121

- Polígono 9 parcelas 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21

4. - Identificación y descripción de los elementos que integran el Parque Arqueológico

Monumentos del interior de la ciudad.

El subgrupo 1 engloba a los monumentos o los restos de los mismos integrados en el conjunto monumental del interior de la ciudad, a intramuros de la Muralla, mas el Teatro y Anfiteatro que, por su proximidad a la misma, deben incluirse igualmente.

Dichos monumentos son:

Teatro, anfiteatro, murallas, puerta norte, foro, basílica, termas del teatro y gimnasio, termas monumentales y ermita, acrópolis, macellum, depósitos de agua.

Monumentos del entorno inmediato.

En el territorio inmediato de la ciudad,

pero ya sin formar parte de la misma, deben considerarse la existencia de diversos restos de interés. Actualmente, está en estudio todo el territorio de Segóbriga, lo que permitirá completar el inventario de los monumentos y restos de su entorno, como vías, necrópolis y villas de producción agraria. Tales restos constituirían las áreas suburbanas de la ciudad, permitiendo su valoración llegar a comprender cómo todo lo que actualmente es el paisaje de la hondonada y zonas próximas de la ciudad, en la Antigüedad estaba muy integrado en el núcleo urbano.

- El Acueducto de Segóbriga
- Vías romanas de los alrededores
- La Cueva de Segóbriga
- Canteras y santuarios del Almudejo a Puebla de Almenara

Monumentos del entorno lejano (antiguo territorium de la ciudad):

- Minas de Espejuelo
- Villas Viejas (Contrebia Carbica)
- Cerro de la Muela (Carrascosa del Campo)

Edificaciones de interés etnológico y/o paisajístico:

- Museo
- Molino
- Paridera 1 y paridera 2
- Castilla de labor frente al teatro
- Baños de Fuencaliente (antiguas termas)

5.- Paisaje

La cuenca visual, territorio que se divisa desde la atalaya del Yacimiento de Segóbriga, es bastante amplia, y se encuentra delimitada por alineaciones serranas o lomas de mayor altitud.

Las unidades paisajísticas que se pueden diferenciar (mapa de paisaje) son:

5.1.- Sierras

Se distinguen por situarse en relieves de fuertes pendientes, con encinares de alta cobertura arbórea. Poseen una textura gruesa verde oscuro, debido a las encinas regeneradas sobre un fondo ocre de matorral y suelo. En algunas zonas se diferencian bandas de líneas curvas y paralelas que se corresponden con afloramientos de estratos de roca caliza. Ocupan la mayor parte de las vistas hacia el sur.

5.2.- Campos de cultivo o eriales sin arbolado

Son áreas de pendiente baja o moderada, de coloración uniforme, pero variable según la época del año y el tipo y estado de los cultivos (siembra o barbecho). Se disponen en polígonos delimitados por lindes más o menos claras. Ocupa el campo visual en dirección norte principalmente.

5.3.- Eriales o cultivos con matorral y arbolado

En las zonas culminantes de la anterior unidad o en zonas de transición entre las sierras y los cultivos, se diferencian zonas de fondo ocre o verdoso (según estación del año) con manchas redondeadas o rodales de color verde oscuro. Esta unidad refleja el abandono de antiguos cultivos en los que se está regenerando el matorral o la presencia de arbolado en las lindes de cultivos en pendientes moderadas. Igualmente denota una mayor intensidad de explotación en los encinares más accesibles por su proximidad a núcleos habitados. Principalmente se localiza en la parte oriental del territorio.

5.4.- Llanuras fluviales

Esta unidad, en parte similar a los cultivos, se diferencia por su distinto origen geológico que ha formado relieves llanos en los fondos de los valles, por la vegetación riparia que se distingue por líneas curvas de color verde con los característicos chopos diseminados a lo largo del cauce, y por la mayor duración del periodo vegetativo, coloración verde que persiste más tiempo en el verano, debido a la mayor humedad edáfica.

5.5.- Estructuras humanas

Los elementos de origen humano, aparte de la impronta general que se observa en el paisaje debida a la explotación de los recursos naturales, se diferencian por su uniformidad de coloración y las líneas rectas. En general son poco abundantes y perceptibles, pero pueden distinguirse:

Carreteras. Bandas más o menos anchas, de bordes bien definidos y de color gris oscuro. Prácticamente sólo es visible la carretera de Saelices a Villamayor de Santiago, ya que la de Almonacid queda en gran parte oculta por el cerro Carraplín.

Caminos. A diferencia de las carreteras, su menor anchura y color terroso los hacen menos perceptibles, pero son más abundantes que las carreteras.

Casas de campo y núcleo urbano. Se perciben como formas cuadrangulares de colores blanquecinos, más o menos agrupadas, y diseminadas por todo el campo visual. El núcleo urbano de Saelices se incluye en esta unidad debido a su situación en lo alto de una loma, por lo que sólo se observan las edificaciones periféricas. En esta unidad se contemplan también las naves del parque arqueológico.

Yacimiento arqueológico. Los caracteres que permiten distinguir esta unidad son su situación en lo alto de un cerro muy expuesto, y el afloramiento de las construcciones romanas, de colores gris claro en un fondo de coloración uniforme y variable estacionalmente, predominando los ocres debido a la compactación del suelo.

5.6.- Valoración del paisaje

El paisaje que se divisa desde el yacimiento de Segóbriga puede calificarse de muy bien conservado debido principalmente a la escasa población de la zona que ha introducido un reducido número de elementos humanos.

Su tipología se corresponde con los paisajes rurales, poseyendo la peculiaridad de estar en una zona de contacto entre la llanura manchega y el sistema ibérico, modelada en el pasado reciente y en la actualidad por el río Gigüela.

Las acciones humanas de diferente tipo e intensidad sobre la naturaleza, han producido amplias zonas cultivadas y boscosas, con áreas de transición caracterizadas por la presencia de matorral y arbolado disperso.

El alto potencial de vistas desde el yacimiento hace que el paisaje sea uno de los recursos principales tanto de interpretación del medio físico y biótico, como de la relación histórica de las poblaciones humanas con el entorno.

En conclusión, el paisaje es un recurso que debe conservarse en el mejor estado posible, limitando la proliferación de elementos de origen humano o adecuándolos mediante el uso de técnicas tradicionales de construcción y el establecimiento de pantallas vegetales que supongan una integración visual en formas y colores.

5.7. Áreas de protección ambiental

Como conclusión al estudio descriptivo y valoración de los diferentes elementos del medio físico, biótico y perceptual, se condieran zonas a proteger:

- A nivel general, toda la cuenca visual, ya que el paisaje, muy bien conservado, se ofrece como un recurso interpretativo de primer orden.

- A nivel de vegetación, los matorrales y arbolado esclerófilo. Los mayores grados de conservación y protección se dan en los encinares que cubren las sierras, de gran importancia ecológica al tratarse de la vegetación con mayor madurez existente. Estos pueden ser extendido en zonas altas del territorio y utilizados para la interpretación diseñando rutas botánicas.

- A nivel de flora y fauna, el cauce del Gigüela, por el mayor valor de protección otorgado a sus hábitats y especies vegetales, debido a su importancia para la fauna.

Estos tres tipos de áreas deben ser conservadas o mejoradas mediante acciones del tipo:

- Limitación de urbanizaciones y/o integración paisajística de las mismas.

- Protección frente al pastoreo.

- Reforestación con criterios restauradores, utilizando especies autóctonas, que imiten y faciliten la regeneración natural de la vegetación, sobre todo evitando las plantaciones en línea.

-Establecimiento de rutas con paneles interpretativos.

6. - Estado de conservación de los elementos integrantes del Parque.-Diagnóstico y previsión

En líneas generales, el estado de conservación del conjunto de los restos que nos han llegado de Segóbriga es aceptable, especialmente si se compara con el de otras, por no decir la mayoría, de las ciudades romanas de Europa. Sin embargo, en los últimos años se aprecia un deterioro progresivo e irreversible, de modo que podemos afirmar que algunos elementos se encuentran en estado crítico. En consecuencia, algunas partes, debido a las causas que a continuación analizaremos, necesitan una intervención inmediata y otras a corto y medio plazo.

Sin ninguna duda, el conjunto, dado su interés, importancia y características, necesitará, además, labores de mantenimiento y conservación constantes, así como la elaboración específica de un Plan de Intervenciones.

Todo Parque Arqueológico exige una amplia discusión para lograr una acertada política de consolidación y, especialmente, de restauración. Esta, en principio, debe intentarse que sea

siempre flexible y adecuada al previo estudio científico y a la política de exhibición definida para cada PA concreto o para cada zona de actuación diferenciada dentro del mismo.

Como norma, siempre se deben ensayar sistemas reversibles que no supongan alteraciones irreparables si la opción tomada fuera errónea (una determinada restauración) o cambiara con el paso del tiempo (debido a un aumento del número de visitantes, a efectos climáticos o a un creciente interés por mostrar una zona o aspecto determinados, etc.).

En Segóbriga merece una particular preocupación la conservación de su paisaje y de sus monumentos.

Es trascendental insistir en prevenir la posible degradación del paisaje, uno de los elementos más valiosos desde el punto de vista cultural y estético de este yacimiento, cuyo aspecto puede cambiar rápidamente por la proximidad de una gran carretera o por la aparición de urbanizaciones que quieran aprovechar este bello paisaje a un centenar de kilómetros de Madrid.

Se ha de tener en cuenta el grave deterioro físico debido a la dureza del clima, especialmente a los hielos del invierno. La mejor solución por el momento es la consolidación e impermeabilización de las partes más expuestas, como las partes altas de los muros; en ocasiones, la necesidad de su preservación ha exigido una actuación determinada (restauración del pulpitem o del balteus para preservarlos del hielo; no apertura pública del sacelum de Diana, etc.)

Hay también, como en todo yacimiento expuesto a grandes masas de visitantes, una creciente degradación debido al efecto humano. Por una parte, se constata la degradación de ciertas zonas de paso por los visitantes cada vez más acusada. Por otra, se pueden producir deterioros ocasionales intencionados que deben ser consideradas entre los problemas de seguridad. También las excavaciones y las zanjas de tierra pueden estropear la impresión de conjunto, por lo que deben coordinarse de acuerdo con la actuación global.

Estos problemas de consolidación se estudian a continuación, a la par que los de restauración y los de integración de elementos desaparecidos.

La política en Segóbriga ha sido siempre conservadora, interviniendo

sólo en la medida necesaria y de la forma más prudente y segura posible. La parte más restaurada ha sido el Teatro, donde se ha rehecho el proscaenium y el pulpitem, lo que se ha aprovechado para hacer una instalación eléctrica que pueda servir para los espectáculos de "Luz y Sonido" y festivales teatrales. Al mismo tiempo debe procurarse que el aspecto de la consolidación y de la restauración se dirija a la mejor comprensión didáctica y estética de los monumentos, considerados y conservados como "ruinas".

7. - Infraestructuras del Parque Arqueológico

Se realiza en el presente capítulo el análisis de las dotaciones presentes en el área de delimitada del Parque Arqueológico, con especial atención al núcleo arqueológico, inmuebles existentes, sistema viario y de comunicaciones, aparcamientos, equipamientos hosteleros, etc.

7.1.- Infraestructuras urbanísticas del núcleo

-Suministro eléctrico: se dispone de energía eléctrica proveniente de la red general de la compañía suministradora con un transformador aéreo de 30 Kva. de potencia.

-Suministro de agua potable: Procedente, para la edificación de Centro de Interpretación de la red de agua potable del Ayuntamiento de Saelices, y para el resto de Parque, existe una captación autorizada por la Confederación de Aguas del Guadiana para derivar agua no potable del río Cigüela, hasta un caudal máximo de 1, 67 litros por segundo con destino a uso domésticos, excepto abastecimiento humano, por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde el año 1974, bombeada desde la captación al aljibe situado dentro de un de las torres.

- Saneamiento: se dispone de dos fosas sépticas ubicadas, la primera a 500 metros del margen derecho del Río Cigüela, cercana al edificio del antiguo museo y otra de reciente construcción para dar servicio al Centro de Interpretación.

7.2.- Inmuebles existentes:

Centro de Interpretación
Edificio del antiguo museo que alberga los almacenes, salas de restauración, oficinas, servicios higiénicos públicos y vivienda del guarda y de personal afecto al PA.

Está proyectada la construcción de una cafetería

7.3.- Sistema viario y de comunicaciones:

La vía de comunicación más importante con la que cuenta el PA es la Autovía N-III E-901 a la que se accede desde el núcleo urbano de Saelices a una distancia de cuatro kilómetros por la carretera local CM-310 (Saelices-Villamayor)

7.4.- Aparcamientos:

Aparcamiento en el propio Parque, con capacidad para 2.000 plazas.

7.5.- Equipamientos hoteleros y hosteleros:

Plazas hoteleras: únicamente existen dos establecimiento de hospedaje en la localidad de Saelices y nueve establecimientos de restauración, bares y cafeterías, lo que supone una pobre oferta en relación a la potencial demanda que representa el PA.

8. - Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio protegido del Parque Arqueológico.

8.1.- Uso principal

- La excavación, investigación, análisis, consolidación y puesta en valor de los elementos arqueológicos conocidos.

8.2.- Usos y actividades autorizables según zonas

- Uso recreativo en el medio natural, incluida la comida campestre, el baño, los recorridos a pie (senderismo, montañismo) o sobre vehículos de cualquier tipo (bicicleta, vehículos a motor, monturas), el estacionamiento de dichos vehículos, el uso de las infraestructuras recreativas, el acceso con animales de compañía, la acampada y el vivac.

- Actividades deportivas en el medio natural no incluidas expresamente en ninguna otra categoría.

- Actividades turísticas en la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas y jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro, incluido el establecimiento de rutas.

- Operaciones que supongan el empleo de fuego en el medio natural.

- En los casos en que se considere necesario para garantizar su conservación y aprovechamiento sostenible, la captura o recolección de especímenes de fauna o flora silvestres, cuando ésta no esté expresamente regulada por otras leyes.
- Cerramientos de protección de los cultivos o repoblaciones forestales y de manejo ganadero de superficie superior a 5 hectáreas.
- Reforestaciones.
- Operaciones de desbroce o descuaje sobre vegetación natural mediante tratamientos manuales o mecánicos.
- Obras de refuerzo de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables en carreteras.
- Obras en el medio natural de drenaje o desecación de terrenos encharcados, así como las de captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales, conducciones, depósitos superficiales de aguas y extracciones de aguas subterráneas, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la legislación de aguas.
- Construcción de depuradoras de aguas, emisarios o plantas potabilizadoras.
- Uso de explosivos, salvo que su uso ya se encuentre regulado desde el punto de vista ambiental por formar parte de actividades o proyectos que hayan sido previamente autorizadas de acuerdo con el presente Plan de Ordenación.
- Construcciones fuera de los actuales cascos urbanos del suelo calificados como urbano o urbanizable por los Planes Municipales que estén vinculadas a los usos considerados compatibles, incluidas las destinadas a viviendas de la guardería, empleados o la propiedad de las fincas cuando las características de explotación justifiquen su necesidad. Sobre los mismos terrenos anteriormente citados, la construcción de núcleos zoológicos, granjas e instalaciones destinadas a la cría o manejo de animales en régimen intensivo, industrias e instalaciones para la primera transformación de productos de la madera, leña o resina. En todos los casos señalados en este apartado, ese entiende incluida tanto la obra nueva como las modificaciones de la existen que suponga una modificación o aumento de volumen, altura, superficie

ocupada, uso o contaminación producida en sus fases de construcción y explotación.

- Construcción o modificación sobre suelo no urbano ni urbanizable de instalaciones para uso público, recreativo, deportivo o turístico de tipo extensivo en el medio natural: áreas recreativas, zonas de pic-nic, campamentos, zonas de acampada controlada, campings, centros de información o interpretación e instalaciones deportivas.
- Proyectos de transformación agrícola de secano a regadío. Se exceptúa la puesta en cultivo de huertos familiares abandonados.
- Operaciones de desbroce sobre vegetación natural mediante procedimientos diferentes de los puramente manuales o mecánicos.
- Obras de corrección hidrológico-forestal que supongan alteración de los ecosistemas acuáticos, riparios o higrófilos.
- Apertura de nuevas trochas, pistas o caminos a través de terreno forestal o acondicionamiento de los existentes incluido su asfaltado.
- Construcción de nuevos cerramientos sobre suelo no urbano ni urbanizable, cuando no se deriven de la gestión del espacio natural protegido ni tengan por objeto la protección de los cultivos, las repoblaciones o el manejo ganadero, ni se trate de cerramientos cinegéticos.
- Obras de cambio o sustitución de los poste o malla de los cerramientos cinegéticos preexistentes que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad cinegética competente con anterioridad a la aprobación del presente Plan.
- Realización de pruebas y competiciones deportivas sobre el medio natural, incluida la construcción de las correspondientes instalaciones, salvo para las actividades que se encuentra expresamente considerado incompatible por el Plan o se encuentre prohibido por disposiciones de carácter general.
- Instalaciones en el medio natural de carteles y demás instalaciones de publicidad estática.
- Recolección de fósiles, rocas o minerales, así como la herborización o recolección de ejemplares de fauna o flora u otros materiales biológicos con

finés científicos, culturales, educativos o de coleccionismo.

- Empleo de métodos para la atracción o captura de ejemplares de fauna silvestre, fuera de los supuestos autorizados conforme a la legislación de caza o pesca.
- Actuaciones no incluidas expresamente en ninguna categoría y que supongan la destrucción de las cubiertas vegetales naturales.

8.3.- Usos y actividades incompatibles en todo el área del Parque Arqueológico

- Acondicionamiento o construcción de vertederos para residuos sólidos urbanos, incluidas las escombreras.
- Explotación de tierras, áridos, rocas y demás recursos minerales en pequeñas cuantías para su uso exclusivo en obras de ámbito vecinal o local, en los casos en que no sea de aplicación la Ley de Minas, así como el vertido de áridos o rocas procedentes de dicho tipo de obras.
- Explotación de préstamos para la construcción o mantenimiento de carreteras u otras obras públicas, incluidas las encuadradas bajo el supuesto regulado por el artículo 37.3 del Reglamento de Minas, y la instalación de vertederos de tierras, rocas o minerales sobrantes, en ambos casos siempre que no deban ser objeto, por su naturaleza o conexión con la obra principal, de una previa evaluación de impacto ambiental.
- Instalación de plantas de machaqueo, clasificación y almacenamiento de áridos vinculadas a obras públicas sobre áreas calificadas en el Plan "sin valores ambientales significativos" o con valor "alto", y siempre que no se den los supuestos en que deban ser objeto de previa evaluación de impacto ambiental.
- Operaciones para vaciado y eliminación de sedimentos en balsas o embalses, incluido su transporte y nuevo vertido, reciclaje o valoración.
- Nuevas centrales para la producción de energía nuclear, térmica, geotérmica, hidroeléctrica, eólica o fotovoltaica. Se exceptúan los dispositivos domésticos destinados al autoconsumo y las minicentrales hidroeléctricas
- Platas incineradoras de residuos, las actividades que utilicen o produzcan

residuos considerados tóxicos o peligrosos, y las instalaciones para la eliminación, transformación, reciclado o aprovechamiento de residuos no considerados tóxicos ni peligrosos salvo los supuestos de vertederos para residuos sólidos urbanos de los núcleos incluidos en el Espacio Protegido y de instalaciones para el aprovechamiento de residuos procedentes de la actividad agrícola, ganadera o forestal, que se considerarán actividades autorizables.

- Construcción de grandes presas, entendiéndose por tales las de altura superior a 10 metros, así como de presas bajo supuestos diferentes de los considerados autorizables o sujetos a evaluación de impacto ambiental.

- Canalizaciones, dragados y demás operaciones similares que supongan la destrucción del biotopo en ríos, arroyos o humedales, cuando afecten a lugares calificados con valor "muy alto" en el Plano de Valoración Ambiental.

- Nuevas instalaciones de acuicultura, así como la ampliación de las existentes.

- Construcción sobre suelo que no tenga la consideración de urbano o urbanizable o fuera de los actuales cascos urbanos de instalaciones, establecimientos, edificaciones u otras construcciones de tipos diferentes a los considerados expresamente como compatibles, autorizables o sometidos a evaluación de impacto ambiental.

- Tendidos eléctricos aéreos.

- Instalaciones de telecomunicación

- Investigación de recursos mineros vulnerando las condiciones establecidas por el órgano competente en orden a la explotación del medio natural o de forma no autorizada.

- Aprovechamiento de recursos minerales, incluida la explotación de áridos sobre cauces fluviales, sobre todas las superficies calificadas en el Plan con valor ambiental global "muy alto", a excepción del aprovechamiento de recursos sobre los que el Estado haya efectuado reservas a su favor o pertenezcan a la sección D, cuyos proyectos de explotación se someterán a previa evaluación de impacto ambiental.

- Aprovechamiento de recursos minerales sobre zonas calificadas con valor ambiental global "alto", fuera de las áreas gravadas por concesiones o

autorizaciones de explotación a la entrada en vigor de este Plan. Se exceptúa de lo anterior el aprovechamiento de las aguas minerales y termales, actividad sujeta a evaluación del impacto medio ambiente, así como el aprovechamiento de recursos sobre los que el Estado haya efectuado reservas en su favor o pertenezcan a la sección D, que tendrán la misma consideración.

- Maniobras y ejercicios militares.

- Sobrevuelo de aeronaves a altura inferior a 300 metros del suelo, o en su caso a menos de 300 metros de altura sobre las partes más elevadas de las laderas de los valles, con la excepción aplicable a las actividades de salvamento, vigilancia o extinción de incendios forestales, u otras con similar carácter y prioridad que se encuentren autorizadas por el órgano competente.

- Emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el desarrollo de los aprovechamientos, el uso público o el mantenimiento de la vida silvestre. No se entenderán incluidas las emisiones justificadas que se derivan normalmente de los usos o actividades considerados lícitos en el espacio natural protegido.

- Construcción de aeródromos y helipuertos, a excepción de los precisos para la gestión del Parque, la extinción de incendios forestales o el salvamento y la protección civil, que se considerarán autorizables. Así mismo, la realización de deportes aéreos, incluida el ala delta, parapente y vuelo sin motor.

- Introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctona, salvo los casos de las empleadas habitualmente en la agricultura y la ganadería extensiva, la jardinería y los animales tradicionalmente empleados como domésticos o de compañía, así como la trucha arcoiris en la instalación de acuicultura autorizada y el faisán en los cotos de caza en que su suelta esté completada en el respectivo Plan Técnico, en todos los casos siempre que pueda garantizarse que no vayan a escapar para proliferar o invadir el medio natural, o causar daños sobre dicho medio.

- Tratamientos con sustancias biocidas de aplicación masiva y alcance no selectivo.

- Rastrillado del suelo para recolectar hongos.

- Cualquier actividad que suponga una alteración negativa de las condiciones de habitabilidad de los ecosistemas acuáticos.

- Lavado de objetos de forma susceptible de introducir contaminantes en ríos, arroyos o humedales.

- Cotos intensivos de caza, así como la construcción de nuevos cerramientos cinegéticos.

- Instalaciones, construcciones, obras o actividades que puedan suponer la destrucción parcial o total, o la alteración significativa de los valores naturales del espacio Protegido, especialmente para los considerados recursos naturales protegidos u otros de conservación prioritaria.

8.4.- Usos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental

- Todos los que resulten sometidos por la legislación de aplicación general, y en particular los señalados por los anejos 1 y 2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental.

- Proyectos de nueva construcción o acondicionamiento de carreteras, excluidas las operaciones de simple refuerzo de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes o terraplenes inestables.

- Oleoductos, gasoductos, acueductos, tendidos eléctricos y demás tipos de sistemas lineales de conducción y transporte de energía, información, sustancias o materias. Se exceptúan los tendidos eléctricos de voltaje inferior a 20.000 voltios y longitud inferior a 500 metros, considerados autorizables.

- Mataderos y las instalaciones para aprovechamiento o eliminación de canales o desechos de animales.

- Concentración parcelaria.

- Nuevos proyectos y solicitudes de explotación de recursos mineros, incluida la explotación de áridos sobre cauces fluviales, y la ampliación de los vigentes, en ambos casos cuando afecten a zonas calificadas en el plan como "sin valores ambientales significativos", así como cuando afecten a superficies calificadas con valor ambiental global "alto" que se encuentren a su vez incluidas dentro del perímetro de alguna concesión minera preexistente.

- Nuevas instalaciones para preparación, concentración, tratamiento o beneficio del mineral o la ampliación de las existentes, en ambos casos sobre superficies calificadas en el Plan "sin valores ambientales significativos".

- Construcción o ampliación de presas sobre cauces fluviales y sus demás dispositivos hidráulicos anejos destinadas al abastecimiento de poblaciones o a los usos consideradas compatibles o autorizables, siempre que no se alcancen las dimensiones precisas para ser considerada gran presa. Se exceptúa el mantenimiento y conservación de las actuales presas rústicas para riego.

- Planes de Ordenación Municipal, Planes Parciales, Planes Especiales y Planes de Delimitación del Suelo Urbano, así como los Proyectos de Singular Interés a que se refieren, respectivamente, los artículos 24, 26, 29, 25 y 19 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, cuando prevean la nueva calificación como urbano o urbanizable terrenos que a la fecha de aprobación del presente Plan de Ordenación no ostenten estas condiciones, o bien la realización de obras de singular interés. Se excluye la aprobación de los Planes de Delimitación del Suelo Urbano para municipios que carezcan de normas de planeamiento y que tengan por objeto la consolidación del actual suelo urbanizado en la forma expresada por el artículo 48.1.A) de la citada Ley 2/1998, cuya elaboración ya tiene el carácter de obligatorio en todos los municipios del Espacio Protegido.

9. - Ordenación del territorio.- Zonificación

Al efecto de determinar la ordenación de los usos y actividades dentro del ámbito de PA, se establecen dos niveles de definición como son:

- Núcleo interior del Parque Arqueológico
- Área exterior al núcleo

9.1.- Núcleo interior del Parque Arqueológico

Como consecuencia de la actividad de excavación, investigación y consolidación de los elementos arqueológicos, se puede establecer una zonificación de usos y actividades interiores en toda el área, de manera que la actividad principal en toda ella es la de prospección arqueológica en su más

amplio sentido, que prevalece sobre cualquier actividad que pueda ahora establecerse como compatible con el uso predominante.

Se orienta la zonificación, además de la base primordial ya citada, en la obligación de la puesta en valor de los elementos integrantes del PA, así como su convivencia con las directrices de un desarrollo integral, cultural y socioeconómico de los municipios afectados por la ubicación del Parque en busca a la revalorización territorial, el fomento del turismo y el desarrollo de infraestructuras y equipamientos.

Sobre la base de lo expuesto se establecen la siguiente zonificación con la determinación de usos principales, compatibles y prohibidos, así como las directrices para las actividades a desarrollar

9.1.1. - Zona 1. - Recinto amurallado

Área interior de la muralla

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica
- Consolidación de elementos arqueológicos
- Restauración

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad
- Actividades culturales

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría
- Plantaciones
- Acceso de vehículos particulares
- Actividades agrícolas y/o ganaderas

9.1.2. - Zona 2. - Necrópolis oeste y norte

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica
- Consolidación de elementos arqueológicos
- Restauración

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría
- Plantaciones
- Acceso de vehículos particulares
- Actividades agrícolas y/o ganaderas

9.1.3. - Zona 3. - Área de reserva

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica
- Consolidación de elementos arqueológicos
- Restauración

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría
- Plantaciones
- Acceso de vehículos particulares
- Actividades agrícolas y/o ganaderas

9.1.4. - Zona 4. - Terreras

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica
- Consolidación de elementos arqueológicos
- Restauración
- Almacenamiento de tierras procedentes de la excavación arqueológica

Usos compatibles:

- Plantaciones

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría
- Acceso de vehículos particulares
- Actividades agrícolas y/o ganaderas

9.1.5. - Zona 5. - Plantaciones

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica
- Consolidación de elementos arqueológicos
- Restauración

Usos compatibles:

- Plantaciones
- Acceso público en condiciones de seguridad
- Actividades recreativas y de ocio

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría
- Acceso de vehículos particulares
- Actividades agrícolas y/o ganaderas

9.1.6. - Zona 6. - Reforestación

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica
- Consolidación de elementos arqueológicos
- Restauración

Usos compatibles:

- Plantaciones de especies autóctonas
- Acceso público en condiciones de seguridad

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría
- Acceso de vehículos particulares
- Actividades agrícolas y/o ganaderas

9.1.7. - Zona 7. - Área de Acogida**Uso Principal:**

- Prospección, investigación y documentación arqueológica
- Consolidación de elementos arqueológicos
- Restauración

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad
- Edificaciones de exposición y puesta en valor de los elementos culturales
- Edificaciones de servicio terciario para visitantes
- Edificaciones de almacenamiento, restauración e investigación
- Acceso de vehículos particulares
- Plantaciones
- Aparcamiento público
- Aparcamiento de personal autorizado

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier otra categoría
- Actividades agrícolas y/o ganaderas

9.1.8. - Zona 8. - Área de servicios de infraestructura**Uso Principal:**

- Prospección, investigación y documentación arqueológica
- Consolidación de elementos arqueológicos
- Restauración

Usos compatibles:

- Edificaciones de almacenamiento, restauración e investigación
- Plantaciones
- Aparcamiento de personal autorizado

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier otra categoría
- Actividades agrícolas y/o ganaderas
- Aparcamiento público
- Cualquier otro no especificado anteriormente

9.1.9- Zona 9. - Área de recreo**Uso Principal:**

- Prospección, investigación y documentación arqueológica

- Consolidación de elementos arqueológicos
- Restauración

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad
- Acceso de vehículos particulares
- Plantaciones
- Aparcamiento público
- Actividades recreativas y de ocio

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier otra categoría
- Actividades agrícolas y/o ganaderas

9.2. - Area de exterior al núcleo del Parque Arqueológico**9.2.1. -Delimitación**

Corresponde la delimitación a área de protección establecida en el Decreto 165/2001 en la que se establecen cuatro zonificaciones dentro de la propia delimitación como son:

- Delimitación del Núcleo Arqueológico
- Área de reserva arqueológica
- Área de protección forestal
- Área de protección fluvial

9.2.2. - Área de reserva arqueológica**Usos autorizables.**

- Los derivados de los aprovechamientos agrícolas y ganaderos
- Los usos temporales o permanentes vinculados a una obra pública, incluyendo aquellas construcciones que guardan relación directa con la ejecución, la conservación o el entretenimiento y/o servicio de una obra pública, entendiéndose que debe existir siempre una vinculación directa y funcional de la edificación que se pretende construir con la obra pública correspondiente. El carácter temporal, en su caso constará de la licencia que expida el Ayuntamiento.

En todo caso, las actuaciones sujetas a licencia urbanística que con arreglo a los apartados a), y b) anteriores se realicen en esta zona deberán ser previamente aprobadas por las Comisión Provinciales de Urbanismo y Patrimonio de Cuenca

Usos prohibidos.

Todos los no autorizados expresamente en los párrafos anteriores. Quedan por tanto prohibidas las explotaciones agrícolas y ganaderas con instalaciones permanentes, industrias, instalaciones deportivas y viviendas, etc., así

como los avisos y anuncios publicitarios, con excepción de aquellos rótulos que sirvan de orientación o guía a los visitantes, previamente autorizados por el Organismo Administrativos competente.

9.2.3. - Área de protección forestal

Afecta a la extensa masa encinar situada al sur del Parque Arqueológico.

Usos autorizables

- Los derivados de los aprovechamientos forestales o agrícolas.
- Los usos temporales o permanentes vinculados a una obra pública, incluyendo aquellas construcciones que guardan relación directa con la ejecución, la conservación o el entretenimiento y/o servicio de una obra pública, entendiéndose que debe existir siempre una vinculación directa y funcional de la edificación que se pretende construir con la obra pública correspondiente. El carácter temporal, en su caso constará de la licencia que expida el Ayuntamiento.
- Los de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural. El establecimiento de albergues e instalaciones o edificios dedicados a la enseñanza se autorizará únicamente con carácter excepcional, siempre que estén especialmente relacionados con la protección de la naturaleza.

En todo caso, las actuaciones sujetas a licencia urbanística que con arreglo a los apartados a), b) y c) anteriores se realicen en esta zona deberán ser previamente aprobadas por las Comisión Provinciales de Urbanismo y Patrimonio de Cuenca

Usos prohibidos.

Todos los no autorizados expresamente en los párrafos anteriores. Quedan por tanto prohibidas las explotaciones ganaderas y agrícolas con instalaciones permanentes, industrias, instalaciones deportivas y viviendas, etc., así como los avisos y anuncios publicitarios, y la inscripción de señales en árboles y edificios existente, rocas y terrenos, con excepción de aquellos rótulos que sirvan de orientación o guía a los visitantes, previamente autorizados por el Organismo Administrativos competente.

Queda asimismo prohibida la corta de arbolado fuera de las explotaciones forestales, que se realicen de acuerdo con planes debidamente aprobados por la Administración competente.

9.2.4.- Área de protección especial: Cursos fluviales.
(Art. 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D. 849/86 11-4)

Se delimita para la protección de los recursos hidrológicos: del río Cigüela, junto con sus zonas de policía y servidumbre:

a) Alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua estará constituido por una franja de terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se considera como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

Los márgenes que lindan con los cauces están sujetas, en toda su extensión longitudinal.

1º. - A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura.
2º. - A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que desarrollen.

b) En todos los cauces del entono de PA, se marcarán sendas zonas de especial protección en ambas márgenes, de una anchura de cien (100) metros contados a partir de los bordes de dichos cauces, que se corresponden con la zona de policía, en la cual se prohíba todo tipo de edificación y/o modificación de la morfología.

c) Cualquier actuación en las zonas anteriores requerirá autorización expresa de la Confederación Hidrográfica.

2.2. - Usos autorizables.

Se permiten solo las obras relacionadas con la conservación o el aprovechamiento de los cauces.

La realización de cualesquiera actos sujetos a licencia urbanística deberá ir precedida por la obtención de la preceptiva autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cuenca, tramitada con arreglo a lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística. Debe también obtenerse la autorización del Organismo de Cauce, previa a la concesión de la licencia municipal (según Ley de Aguas vigente).

2.3- Usos prohibidos.

Quedan prohibidos todos los usos no autorizados expresamente.

9.2.5.- Área de delimitación del PA.

En las zonas no definidas anteriormente e incluidas dentro de la delimitación del Parque Arqueológico se aplicará lo siguiente:

Uso Principal:

- Los derivados de los aprovechamientos agrícolas, incluyendo aquellas construcciones que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca en que se asienten y se ajusten, en su caso, a los planes y normas del Ministerio de Agricultura.

Usos autorizables:

- Los relacionados en el apartado 8.2 del presente documento.

Usos prohibidos:

- Todos los no autorizados expresamente en los párrafos anteriores y relacionados en el apartado 8.3.

9.2.6. - Protección especial: Vías de comunicación.

Afecta a las franjas cuyos límites exteriores coinciden con las "líneas de edificación": desde la arista exterior de la explanación en todos los casos, 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas; 25 metros en el resto de las carreteras; 40 metros en las vías férreas y 18 metros en los caminos (artículo 27 de la Ley 9/1990 de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.) (Legislación de Carreteras del Estado, y de Vías Pecuarias).

Usos autorizados, usos prohibidos y condiciones de edificación.

Se autorizarán exclusivamente los usos temporales o permanentes vinculados a una obra pública, incluyendo aquellas construcciones que guardan relación directa con la ejecución, la conservación o el entretenimiento y/o servicio de una obra pública, entendiéndose que debe existir siempre una vinculación directa y funcional de la edificación que se pretenda construir con la obra pública correspondiente. El carácter temporal, en su caso, constará en la licencia que expida el Ayuntamiento.

10. - Condicionantes a las edificaciones

Además de los condicionantes que la Ley de Ordenación del Territorio y la

Actividad Urbanística 2/98 determinan para las construcciones en Suelo Rústico, se establecen para las áreas en que el presente Plan de Ordenación permite las construcciones, los siguientes condicionantes:

10.1.-Edificaciones agrícolas

Numero de plantas: Una (1)
Altura máxima de cumbre: cinco (5) metros, medidos desde a rasante del edificio
Materiales: Cerramientos
Independientemente de los materiales utilizados, la terminación será en colores blancos o ocres suaves similares a los existentes en el paisaje

Cubiertas:

Independientemente de los materiales que conformen la cubierta, la terminación de esta será en color teja roja tradicional.

Medidas correctoras:

Las zonas de la edificación que queden visibles desde la cota mas alta del Parque Arqueológico se realizara una plantación masiva de arbolado que evite el impacto visual de la construcción.

El solicitante de la licencia se obliga a la concesión de la misma a la ejecución y mantenimiento de la barrera vegetal en las condiciones adecuadas para cumplir la función para la que esta se impone, y así se hará constar en la concesión administrativa de la misma.

10.2.Edificaciones de uso hostelero y /o hospedaje

Número de plantas: Una (1)
Altura máxima de cumbre: Tres con cinco (3, 5) metros, medidos desde la rasante del edificio
Materiales: Cerramientos
Los materiales de terminación serán ladrillo visto rústico o revestimientos de color blanco o de tonos ocres suaves
Cubiertas
El material de cubrieron será de teja cerámica curva roja tradicional.

Medidas correctoras:

En las zonas de la edificación que queden visibles desde la cota mas alta del Parque Arqueológico se realizara una plantación masiva de arbolado que evite el impacto visual de la construcción.

El solicitante de la licencia se obliga a la concesión de la misma a la ejecución y mantenimiento de la barrera vegetal en las condiciones adecuadas para cumplir la función para la que esta

se impone, y así se hará constar en la concesión administrativa de la misma.

11.- Tramitación de licencias

Toda obra o actividad que afecte directamente al Parque Arqueológico o su entorno de protección, requerirá la aprobación municipal y del órgano competente en materia de patrimonio, además de cualquier otro organismo sectorial relacionado con la actividad o construcción pretendida.

La documentación pertinente será presentada en el Ayuntamiento, quien con la información urbanística del mismo, la remitirá a la Consejería de Educación y Cultura para la obtención de la autorización correspondiente.

Una vez obtenido el informe preceptivo de dicho órgano, el Ayuntamiento acordará la concesión o denegación de lo solicitado.

11.1.- Control arqueológico

Toda obra de remoción de terreno que con cualquier finalidad se realice en la zona delimitada como protección del Parque Arqueológico, requerirá la autorización previa de conformidad con las Normas de Control Arqueológico según el artículo 21 de la Ley 4/90 de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha con arreglo al siguiente procedimiento:

A.- Los promotores de la obra o actividad, habrán de designar una persona cualificada para desarrollar en trabajo de control arqueológico, a cuyo fin presentará solicitud de autorización de tareas arqueológicas, ante la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales acompañada de:

- Título superior en el área de conocimientos históricos, expedido a favor de la persona designada.
- Acreditación de su cualidad de perito en materia arqueológica, prestada por una institución dedicada a la investigación en este campo.
- Plan de trabajos arqueológicos propuestos por dicha persona, para cubrir las correspondientes actividades edificatorias o de remoción de terrenos.

A la vista de la documentación indicada, la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales, resolverá lo procedente en cuanto al otorgamiento de la autorización solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha.

B.- Una vez obtenido la autorización a que se ha hecho referencia la persona designada para llevar a cabo los trabajos arqueológicos asumirá de modo diligente su responsabilidad en la tutela de los valores arqueológicos en cuestión, con acomodo en lo dispuesto en la vigente legislación protectora del Patrimonio Histórico, lo cual comportará en particular:

Dar cuenta a la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de cuantos descubrimientos de restos arqueológicos relevantes se produzcan con ocasión de las actividades edificatorias o de remoción de terrenos sometidos a su supervisión, así como desplegar cuantas medidas cautelares resulten precisas para la protección de aquellos.

Entregar a la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales, al Museo, o Centro que ésta determine, los objetos arqueológicos que obtenga en el desempeño de sus tareas; y ello a fin de conseguir la adscripción de tales objetos al dominio público, según previene el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

Presentar a la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales los informes arqueológicos que resulten oportunos y, en todo caso, aportar el informe que de cuenta de los trabajos arqueológicos objeto de autorización, acorde con las siguientes determinaciones:

- Contendrá una exhaustiva valoración arqueológica del área sometida a su examen, y en su caso, propuesta referente tanto a la conservación e idonea localización de los restos arqueológicos detectados como a las eventuales condiciones por incorporar, para su protección a la correspondiente licencia urbanística.
- Dispondrá la conclusión de los correspondientes trabajos arqueológicos, o bien, propondrá su continuación, a la vista del relevante interés arqueológico del área estudiada.

C.- El informe arqueológico a que se acaba de aludir habrá de presentarse a la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales, para su preceptivo visado, al menos dentro de los diez días siguientes a la conclusión de periodo autorizado.

D.- La Dirección General de Bienes y Actividades Culturales podrá, previamente a emitir el visado mencionado, requerir cuantas aclaraciones o especi-

ficaciones entienda oportunas para ponderar el valor arqueológico del área en estudio.

E.- El visado de los informes arqueológicos que expida la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales habrá de contener su pronunciamiento sobre cuantas cuestiones suscite la protección de los bienes arqueológicos afectados, y en particular, las condiciones que, a tal fin, habrán de incorporarse a las correspondientes licencias urbanísticas.

F.- Para garantizar la cumplimentación del control arqueológico establecido en los apartados precedente, la Consejería de Educación y Cultura podrá ejercer las facultades previstas en el artículo 62 de la Ley 4/1990, del Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha.

12. - Criterios para el desarrollo del territorio

Dentro de los objetivos del Plan de Ordenación, además de la regulación de los usos dentro su ámbito de actuación, esta el de relacionar las actuaciones encaminadas a lograr un desarrollo integral, cultural y socioeconómico, de los municipios afectados, por medio de la revalorización territorial, el fomento del turismo y el desarrollo de las infraestructuras y equipamientos.

El PA de Segóbriga, por sus propios valores así como montajes culturales como las jornadas de Teatro, suponen un foco de captación de visitantes cercano a los 150.000 anuales.

Este importante número de personas, precisa, de un plan de mejora de infraestructura de servicios, tanto interiores como exteriores de manera que una visita se prolongue, más allá de la contemplación y disfrute de los elementos arqueológicos, a una oferta sobre los valores medioambientales de los que dispone en su entorno, fomentando actividades dentro del ámbito rural, que aumenten la potencia de atracción del PA ampliando la diversidad de oferta cultural, de ocio, deporte y disfrute de la naturaleza.

Así mismo, el visitante habrá de disponer no sólo de actividades que atraigan su atención, sino de los espacios e infraestructuras de servicios adecuados para su descanso y prolongación de la estancia. Ello implica que, además de las acciones que se programen por parte de los órganos de gestión del PA en el interior de este, es necesario

potenciar las actividades de su entorno local para la creación de nuevas instalaciones de hospedería y hostelería, que permitan mejorar la escasa oferta existente, así como la formación de personal encaminada a que estos servicios cuenten con un grado de profesionalización suficiente y adecuado que distinga el servicio ofertado a un nivel y rango adecuado para un foco de atracción turística como el que supone el PA de Segóbriga.

Por tanto y como preámbulo de las determinaciones que establezca el Plan de Actuación que redacte el órgano de gestión, se consideraran las acciones establecidas en el Plan Director de Patrimonio. 1996/2000. Versión final: 22/1/97.

- 1) Promoción del conocimiento y valoración social del Patrimonio Histórico.
- 2) Promoción del Turismo mediante la creación de actividades lúdicas en las que además de las relacionadas directamente con el patrimonio arqueológico, se potencie las actividades relacionadas con el disfrute del ámbito rural.
- 3) Promover la formación del personal del entorno para facilitar el acceso al mercado de trabajo en los ámbitos de la atención turística, de hospedería y hostelería.
- 4) Promover con el apoyo de Agentes de Desarrollo Local, la implantación de nuevas actividades empresariales o la remodelación de las existentes para dar respuesta a las necesidades de infraestructuras turísticas derivadas del funcionamiento del PA.

13.- Criterios orientadores de las políticas sectoriales.

Las directrices contenidas en el presente capítulo, serán de aplicación tanto a la zona del Parque Arqueológico, como a la zona de protección de éste.

13.1.- Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales.

En todo los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la preservación de los valores arqueológicos y el paisaje que caracteriza su entorno.

13.1.1- Aprovechamiento agrícola y ganadero

En el caso de que se considere necesario la Consejería de Educación y Cultura así como la de Agricultura y Medio Ambiente, podrán establecer

convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes en el entorno del área de protección del PA, para su plena integración ambiental o uso específico de las actividades o para su eliminación.

Al objeto de mantener la actividad agraria y ganadera en la zona, en las formas más interesantes para la conservación de determinadas especies de faunas y flora silvestres, así como facilitar su adecuación ambiental en las actuales superficies agrícolas, en el marco del Reglamento CE/1257/99 de Ayudas al Desarrollo Rural y la normativa que lo desarrolle, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como tapias de piedra, bancales, setos, ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.

Adaptación de prácticas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies de aves amenazadas o cinegéticas.

Reducción de la cabaña ovina por unidad de superficie forrajera y abandono del pastoreo en terrenos de rivera.

El uso del fuego como práctica agrícola debe circunscribirse a los momentos y circunstancias en que no pueda originar un incendio que afecte a las formaciones de vegetación natural, no siendo autorizable el empleo del fuego para ningún otro caso.

En cuanto a la cabaña ganadera, se establecerán los mecanismos necesarios para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestada especial atención a la conservación de la vegetación natural, a la regeneración de las parcelas que se abandonen y al control de la erosión.

En el interior del entorno de protección del PA, se autorizará el pastoreo únicamente sobre las áreas donde no causen daño a los recursos naturales considerados de conservación prioritaria.

La instalación de cerramientos ganaderos fuera del entorno del PA estará supeditada a su integración paisajística y permeabilidad a paso de la fauna silvestre.

13.1.2. Aprovechamiento cinegético.

La caza sobre las poblaciones silvestres de especies cinegéticas, a excepción de las aves acuáticas, se considera una actividad compatible con los objetivos del Plan de Ordenación en el espacio protegido de los límites del Parque Arqueológico y su entorno, y siempre y cuando se realice de forma ordenada y sostenible, de manera compatible con el resto de usos y aprovechamientos legítimos y con la conservación del espacio protegido, en circunstancias que no pongan en riesgo la conservación de los demás valores naturales.

La programación del aprovechamiento cinegético deberá hacerse de manera que no suponga un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en Parque Arqueológico y su entorno y su planificación se realizará en base al aprovechamiento sostenible de las poblaciones naturales de acuerdo a un Plan Técnico de Caza, tal como prevé la legislación vigente, que tendrá en cuenta las anteriores premisas.

Los cotos privados de caza existentes en el área del espacio protegido situarán las zonas de reserva cinegética que establece la vigente Ley de Caza, sobre los terrenos colindantes con los humedales. Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas depredadoras o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas en la Zona Periférica de Protección, cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la Consejería de Educación y Cultura podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y los de conservación, tales como la elaboración de los Planes Técnicos de Caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la realización de actuaciones de mejora de los hábitats para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que

tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control por la consejería de especies cinegéticas predatoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies.

13.2.- Directrices relativas al uso público y educación ambiental

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales del Parque Arqueológico y su entorno y desarrollarse con respecto a los aprovechamientos tradicionales y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

La Consejería de Educación y Cultura, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan, podrá desarrollar un programa público en el Parque Arqueológico y su entorno, previa audiencia a la propiedad de los terrenos interesados.

El uso público del Parque Arqueológico y su entorno se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos culturales y naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

Se diseñarán y dispondrán los folletos divulgativos, carteles informativos y señales necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al espacio protegido, instalando asimismo carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se instalarán carteles para facilitar la interpretación de los diferentes valores culturales y naturales del espacio protegido.

La Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con los propietarios de los terrenos, podrá diseñar un itinerario para la visita al Parque Arqueológico y su entorno, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. El itinerario que se diseñe evitará la afección a las zonas de mayor fragilidad del Parque Arqueológico y su entorno. Se determinará los tramos de este itinerario en

que se autoriza el tránsito de vehículos a motor y los tramos en que su circulación esté restringida, estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos.

Este itinerario será dotado con la infraestructura necesaria (paneles interpretativos, miradores, papeleras y contenedores de residuos sólidos que eviten el riesgo de vertidos o malos olores y el acceso de perros, córdidos, etc.), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística de estas infraestructuras. La Consejería de Educación y Cultura será la encargada del mantenimiento de este itinerario, así como de la recogida de los residuos que generen los visitantes.

La Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en el Parque Arqueológico y su entorno.

La visita e interpretación de los valores del Parque Arqueológico y su entorno se integrará en un Programa de Educación Cultural y Ambiental encaminado a la mejor comprensión y valoración de los ecosistemas ligados a los humedales, que repercute en unas mayores garantías de conservación de los recursos naturales de las zonas húmedas a largo plazo. Este Programa estará dirigido especialmente a los escolares y jóvenes, diferentes sectores sociales y colectivos involucrados en el aprovechamiento o disfrute y conservación del Espacio Protegido y a los visitantes del Espacio. Con tal fin, la Consejería de Educación y Cultura procurará la dotación de la infraestructura necesaria.

Se deberá realizar una evaluación continua de los resultados del programa de uso público.

13.3.- Directrices relativas a las actividades de conservación y restauración del medio natural.

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los elementos geomorfológicos, los hábitats y las especies de fauna y flora silvestres, calificadas como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren

degradados, especialmente en las zonas de integración paisajística discordante.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una artificialización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

La reforestación, tanto de tierras agrícolas como de terrenos de erial a pastos, se realizará con especies propias de la vegetación natural de la zona, con el objetivo exclusivo de restaurar la vegetación potencial climática

La Consejería de Educación y Cultura dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en los que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a mejorar la diversidad y estructura de las formaciones vegetales que presenten niveles evolutivos medios o bajos.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetal marginal de la rivera.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

Con periodicidad anual, se realizará un seguimiento de la cría, invernada y pasos migratorios de la avifauna acuática de las lagunas, así como de su evolución hídrica.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración, de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza, y del voluntariado ambiental.

13.4.- Directrices relativas a las actividades de investigación.

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales, especialmente para los protegidos, se justifique su necesidad e interés y puedan tener una recuperación favorable en el entorno natural deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería de Educación y Cultura y la de Agricultura y Medio Ambiente definirá los aspectos del Espacio Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizando la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigaciones individuales que asuman su desarrollo.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vaya a emplear.

13.5.- Recomendaciones relativas a la planificación del dominio público hidráulico.

Por incidir sobre el grado de conservación de determinados recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerá los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar entre otras, las siguientes medidas protectoras:

- Regulación y vigilancia de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos del medio natural.
- Realizar el deslinde del dominio público hidráulico de las lagunas.
- Vigilancia y control de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse.
- Vigilancia y control de los vertidos.
- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

13.6.- Directrices relativas a la ordenación y mantenimiento de las infraestructuras existentes.

En el Parque Arqueológico y su entorno, se realizará la ordenación de la red

de caminos locales existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos y las diferentes administraciones competentes, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de carretera locales y caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

La consejería podrá establecer convenios con los propietarios particulares del Parque Arqueológico y su entorno para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que los caminos actualmente producen.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial actualmente existente, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

Se redactarán las acciones necesarias para la eliminación de la servidumbre de paso agrícola de los caminos que atraviesan el Parque Arqueológico y su entorno, al considerar esta altamente compatible con los fines del Parque Arqueológico y su entorno, por el riesgo que supone que por las zonas de uso público, directamente relacionado con las labores del Parque Arqueológico y su entorno o sus visitantes puedan circular vehículos agrícolas de cualquier categoría y tamaño.

A tal fin, se promoverá la preparación de los recorridos alternativos propuestos en este Plan de Ordenación para llegar en última instancia a la supresión de la servidumbre de paso agrícola.

13.7.- Directrices relativas al planeamiento urbanístico.

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable clasificará los terrenos incluidos en los límites del Parque Arqueológico y su entorno, como Suelo Rústico de Protección Arqueológica, Ambiental y Paisajística, debiendo

recoger la normativa del presente Plan de ordenación.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones ya existentes a la entrada en vigor del Plan, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

13.8.- Directrices relativas a la gestión del Parque Arqueológico y su entorno.

Los Parques Arqueológicos contarán con órganos de gestión propios, cuya composición y funcionamiento se determinarán en los respectivos Decretos de declaración.

Los órganos gestores de los Parques Arqueológicos elaborarán Planes de Actuación que presentarán, para su aprobación por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, dentro del plazo de tres meses siguientes a la publicación del Decreto de declaración respectivo.

En los Planes de Actuación se fijarán las especificaciones relativas al uso y gestión del parque Arqueológico.

Los Planes de actuación serán anualmente revisados por los órganos gestores que, con ocasión de tal revisión anual, presentarán ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, para su aprobación, una memoria de las actividades desarrolladas en el Parque Arqueológico durante ese periodo.

Los Planes de Actuación contemplarán las acciones de protección del patrimonio arqueológico, cultural y natural, así como las medidas para la promoción de los municipios afectados, referidas a su periodo de vigencia.

Consejería de Administraciones Públicas

Resolución de 05-07-2002, de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Toledo, sobre sustituciones.

El artículo 2º del Decreto 77/1995, de 29 de agosto, por el que se regulan las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 2º de la Disposición Adicional Primera del Decreto 92/1997, de 22 de julio, por el que se